



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 0003

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 de 2006, y en especial las facultades que le fueron delegadas mediante el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, y la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2010ER16330 del 26 de marzo de 2010, se presentó queja por parte del señor **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ**, identificado con el número de cedula de ciudadanía 2.933.898, señalando como dirección calle 67 No. 15 - 64, Localidad de Barrios Unidos, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, informando el daño en unos árboles. Se señaló como presunto responsable al señor **GUSTAVO CORTES**, distinguido con Cedula de Ciudadanía No.11.230.732, con dirección Calle 67 No. 16-10 Localidad de Barrios Unidos.

Que el Ingeniero Forestal **JULIAN ANDRES PLAZAS C**, distinguido con T. P. No. 21139 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuó visita de verificación el 7 de abril del 2010, contenida en el concepto técnico 08531 del 24 de mayo del 2010, determinando: *“Se realizaron daños mecánicos a un (1) árbol de la especie Araucaria, dos (2) arboles de la especie Cerezo, dos (2) arboles de la especie Urapán y un (1) árbol de la especie Ciprés, ubicados en la calle 67 No. 16-10, espacio privado, De acuerdo al radicado 2010ER16330, los daños fueron efectuados por el señor Gustavo Cortés, arrendatario del parqueadero.”*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO 9203

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas”*.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 6203

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por los artículos 6 y 15 del Decreto Distrital 472 de 2003, el cual impone como exigencia a los ciudadanos el primero, permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada y el segundo las medidas preventivas y sancionatorias, en especial lo señalado en el numeral segundo, en cuanto se refiere al deterioro del arbolado y provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos, con prácticas silviculturales lesivas tales como anillamientos y envenenamiento con productos nocivos que afecten nocivamente su estado fitosanitario.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el señor **GUSTAVO CORTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.230.732, por cuanto se evidencian DAÑOS OCASIONADOS AL ÁRBOLADO en la Calle 67 No. 16-10. Sin autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **GUSTAVO CORTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.230.732, con el fin de verificar los hechos u omisiones





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0203

constitutivos de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **GUSTAVO CORTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.230.732, en la Calle 67 No. 16-10, Localidad de Barrios Unidos, Teléfono 3124496234 del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 11 de Ene. 2011

GERMÁN DARIÓ ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: JAIRO MORA QUIJONES
REVISÓ: DRA. SANDRA ROCIO SILVA GONZALEZ
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
RADICADO: 2010ER16330 DEL 29/03/2010
CONCEPTO TECNICO D.C.A No. 08531 DEL 24/05/2010
EXPEDIENTE: SDA 08/2010/1212



El día de los _____ 2011

contenido de Auto 203 del 11 Enero 2011
Jose Gustavo Cortes
de Persona natural.

de La Calera. 11.230.732

1. Gustavo Cortes
Cde 67 # 16-10
2 11 54 33
Dorin